

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 8 DE MARZO DE 1944.

NUMERO 9344

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 561 y 562 de 11 y 13 de Diciembre de 1943, por las cuales se resuelven unas consultas.
Resolución N° 563 de 14 de Diciembre de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resoluciones Nos. 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resueltos Nos. 353, 354 y 382, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Oficina de Control de Importación

Decreto N° 42 de 1º de Marzo de 1944, por el cual se fija precio

máximo al saco de cien libras de harina de trigo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVENSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 561

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 561.—Panamá, Diciembre 11 de 1943.

Vistos: Mediante Resolución N° 60 del 26 de Octubre de 1943, el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que Salvador y Natividad Aparicio y los menores Emelina, Daniel e Ildaura Jiménez, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique, a título de propiedad, en gracia, el globo de terreno denominado "El Pozo", ubicado en el Corregimiento de Pesé, jurisdicción del distrito de Chitré, con una capacidad superficiaria de veintiseis hectáreas, ocho mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (26 Hts. 8850 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Leopoldo Florez y otros; Sur, Cecilio Ossorio y camino de El Pozo; Este, camino de El Pozo; y Oeste, camino al Maraño.

Pidieron los memorialistas que el reparto del terreno se hiciera en esta proporción:

Para Salvador Aparicio, jefe de

familia 10 Hts.

Para Emelina Jiménez, menor sobrina de Salvador Aparicio .. 5 Hts.

Para Daniel Jimenez, menor sobrino de Salvador Aparicio .. 5 Hts.

Para Ildaura Jiménez, menor sobrina de Salvador Aparicio .. 1 Ht. 8850 m.c.

Para Natividad Aparicio, mayor soltero 5 Hts.

Total 26 Hts. 8850 m.c.

Como la resolución antedicha ha venido a este Despacho en consulta y lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Administrador General de Tierras y Bosques,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de

este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de ruente;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar una distancia, por lo menos, de diez metros de la cerca al eje de los caminos del Maraño y del Pozo, en las partes donde el terreno colinda con dichas vías y a mantener la servidumbre de tránsito necesaria en el camino a Corriente.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2º del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 562

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 562.—Panamá, Diciembre 13 de 1943.

Vistos: En grado de consulta ha llegado a este Despacho la Resolución N° 62 dictada el 17 de Noviembre pasado, por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, por medio de la cual adjudica, en gracia, al señor José Barriá, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y portador de la cé-

dula de identidad personal N° 60-5581, el globo de terreno denominado "Entre Caminos", ubicado en el distrito de Santiago, con una capacidad superficialia de cinco hectáreas, mil quinientos metros cuadrados (5 Hts. 1500 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Mariana Barría y camino del Ubito a la Soledad; Sur, camino del Ubito a Santiago; Este, camino a la Soledad; y Oeste, Asunción Reyes y Mariana Barría.

De acuerdo con el estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa, que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe rendido por el Agrimensor Oficial que hizo la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho del peticionario para adquirirlo en gracia; que el Edicto del caso se fijó por el término legal en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Santiago y fué publicado en la Gaceta Oficial N° 9210 del 24 de Septiembre de 1943; y que los colindantes han manifestado que en nada se perjudican sus intereses con esta adjudicación.

Como lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quién estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que el adjudicatario queda en el deber de dejar libre una distancia de diez metros por lo menos de la cerca al eje de los caminos del Ubito a la Soledad y del Ubito a Santiago en los lugares en donde el terreno colinda con dichas vías.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2º del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 563

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y

Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 563.—Panamá, Diciembre 14 de 1943.

Vistos: Por Resolución número 46 del 10 de Septiembre de 1943, el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que las menores Isabel María Cárdenas y Evelia de Frías, debidamente representadas por el señor Matilde Cárdenas de generales conocidas en este expediente en su carácter de madre y abuelo de dichas menores respectivamente, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Cerro Zanaga", ubicado en el distrito de Macaracas, con una capacidad superficialia de nueve hectáreas, nueve mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (9 Hts. 9394 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres; Sur, Camino que conduce del Guásimo a Chupá; Este, Matilde Cárdenas; y Oeste, tierras libres.

A voluntad del peticionario el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Isabel M. Cárdenas, menor hija de Matilde Cárdenas 5 Hts.
Para Evelia de Frías, menor nieta de Matilde Cárdenas 4 Hts. 9394 m.c.

Total 9 Hts. 9394 m.c.

Del estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que hizo la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste a las adjudicatarias para adquirirlo en gracia; que el Edicto del caso se fijó por el término legal en la Gobernación de Los Santos y la Alcaldía de Macaracas y fué publicado en la Gaceta Oficial N° 9136 del 28 de Junio de 1943.

Como la Resolución antedicha ha venido en consulta a este Despacho y lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de las adjudicatarias, representadas por el señor Matilde Cárdenas, quiénes estarán obligadas a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado, ni dado en uso

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

o usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que el terreno adjudicado a estas menores será conservado para cuando ellas lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que las adjudicatarias quedan en el deber de dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje del camino del Guásimo a Chupá en los lugares donde el terreno colinda con dicho camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2^a del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 341

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 341.—Panamá, febrero 21 de 1944.

Niegase la Patente Comercial solicitada por Georgina Judith Fernández con fecha 15 de junio de 1942 para amparar un establecimiento de fabricación de jabón en la Calle Cristina N° 7, Pasadena, jurisdicción de este Distrito, por razón de que la mencionada señora Fernández no ha pagado el impuesto que ocasiona la Patente como pequeño industrial, de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

RESUELTO NUMERO 342

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 342.—Panamá, febrero 21 de 1944.

Niegase la Patente Comercial solicitada por Emilio Espinosa con fecha 1º de septiembre de 1942 para amparar un establecimiento de ebanistería ubicado en David, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado comerciante no ha pagado el impuesto que ocasiona la Patente solicitada como pequeño industrial de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1941, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio con fecha 17 de junio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 343.—Panamá, febrero 23 de 1944.

Niegase la Patente Comercial solicitada por Lorenza C. de Lezcano con fecha 6 de abril de 1942 para amparar un establecimiento comercial ubicado en Camarón, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de que la mencionada señora de Lezcano no ha cubierto el impuesto que ocasiona la referida Patente, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Chiriquí el día 12 de enero del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

RESUELTO NUMERO 344

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 344.—Panamá, febrero 23 de 1944.

Niegase la Patente Comercial solicitada por Florencio Guevara con fecha 5 de febrero de 1942 para amparar un establecimiento de cantina denominado "Olas de Plata" ubicado en Aguadulce, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 24 de noviembre del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

RESUELTO NUMERO 345

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 345.—Panamá, febrero 23 de 1944.

Niéngase la Patente Comercial solicitada por Daniel Chavarria con fecha 9 de marzo de 1942 para amparar un establecimiento de cantina y pensión ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Chavarria no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 15 de julio de 1943 y por conducto del Inspector de Páientes de Veraguas el 31 de diciembre del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 346

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 346.—Panamá, febrero 23 de 1944.

Niéngase la Patente Comercial solicitada por Octavio R. Prosper D., con fecha 8 de enero de 1942 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Florecita" ubicado en Cricamola, jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha comprobado legalmente su nacionalidad ni ha cubierto el impuesto que ocasiona la Patente solicitada, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias de este Ministerio y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Bocas del Toro el día 31 de diciembre de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 347

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 347.—Panamá, febrero 23 de 1944.

Niéngase la Patente Comercial solicitada por Ricardo Real con fecha 1º de octubre de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en San Francisco, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Real hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Alcalde Municipal de San Francisco el día 31 de diciembre de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 348

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 348.—Panamá, febrero 23 de 1944.

Niéngase la Patente Comercial solicitada por Nicanor Subía con fecha 20 de diciembre de 1941 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Capira, jurisdicción del Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá, por razón de que el mencionado señor Subía, hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 2 de agosto de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 349.—

Niéngase la Patente Profesional solicitada por Juan José Mansfield con fecha 28 de octubre de 1941 para amparar su profesión de Abogado en esta ciudad, por razón de que el mencionado profesional hasta la fecha no ha cubierto el impuesto que ocasiona la referida Patente, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio con fechas 12 de julio y 31 de diciembre del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 350.—Panamá, febrero 23 de 1944.

Niéngase la Patente Comercial solicitada por Ida Icaza H. con fecha 25 de octubre de 1941 para amparar un establecimiento de cantina denominado "Arraizona" ubicado en Arraiján, jurisdicción de esta Provincia, por razón de que la mencionada comerciante no ha comprobado legalmente su nacionalidad ni ha suministrado las declaraciones sobre la práctica honesta del comercio, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no

Agrícolas de este Ministerio con fechas 12 de julio y 31 de diciembre del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

mínguez no ha llegado a establecer el referido negocio.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 351

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 351.—

Niégase la Patente Profesional solicitada por Eric William Walley con fecha 24 de octubre de 1941 para amparar su profesión de Contador en el territorio de la República, por razón de que el mencionado profesional no ha suministrado la prueba de haber sido autorizado por la Junta de Contadores Públicos para ejercer su profesión, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 12 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 354

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 354.—Panamá, 23 de febrero de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por Juana Evangelista Rodríguez de Alfú con fecha 9 de agosto de 1941, por ser Patente de Primera Clase la que debe solicitar para amparar el negocio de "chop suey" que tiene establecido en Bocas del Toro, según la comunicación que hace a este Ministerio el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Bocas del Toro por medio del oficio N° 29 de 24 de julio del año pasado.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 352

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 352.—

Niégase la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por Simón Ruslenden con fecha 27 de octubre de 1941 para amparar el establecimiento de fabricación de calzado ubicado en la Avenida Central N° 31 de esta ciudad, por razón de que el mencionado comerciante no ha cubierto el impuesto que ocasiona la referida Patente como pequeño industrial de conformidad con las disposiciones del artículo 8º del Decreto-Ley N° 12 de 1941, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 10 de enero del presente año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 353

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 353.—Panamá, 23 de febrero de 1944.

Niégase la Patente Comercial solicitada por José Gerardo Domaínguez, con fecha 28 de agosto de 1941 para amparar un establecimiento de venta de artículos extranjeros y nacionales ubicado en Macaracas, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Do-

RESUELTO NUMERO 382

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 382.—Panamá, febrero 24 de 1944.

Niégase la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Malcolm Francisco Laws con fecha 15 de julio de 1941 para amparar un establecimiento de abarrotería y molino de descascarar arroz ubicado en Dolega, Jurisdicción del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha cubierto el impuesto que ocasiona la referida Patente, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 29 de diciembre del año pasado, por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Chiriquí.

AVISO DE LICITACION

El miércoles ocho (8) de Marzo del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General durante los días hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Notifíquese y publíquese.
 El Ministro de Agricultura y Comercio,
 JUAN GALINDO.
 El Primer Secretario,
 A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
 Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casis, de generales descripciones en el poder anterior y en mi carácter de apoderado sustituto del señor Eduardo Moreno Carrión, mayor de edad, comerciante y vecino de la ciudad de San José, República de Costa Rica, solicito para dicho señor el registro de su marca de fábrica "Marvex" que usa para amparar y distinguir en el comercio tintes y preparaciones para el cabello de su exclusiva fabricación y expendio.



La marca consiste en la palabra Marvex (Loción capilar) impresa en tipo grande sobre un fondo amarillo claro y en tinta café, debajo de la cual se detallan los usos del producto a que la marca se refiere. Dicha marca es usada en las etiquetas que se adhieren a los frascos, en las cajas que los contienen o en cualquiera otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
 Panamá, 29 de Febrero de 1944.

Angel L. Casis,
 Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 4 de Marzo de 1944.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
 de Registro de Marca de Fábrica.
 Señor Ministro de Agricultura y Comercio,
 E. S. D.

El que suscribe, Francisco J. Rodríguez Fernández, mayor, panameño y de este vecindario, en su carácter de Presidente y representante legal de la entidad comercial e industrial El Corte Inglés S. A. con toda respeto declara bajo juramento, conforme establece el Art. 26 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939 que el establecimiento que representa es el dueño exclusivo de la marca de fábrica

TABOGA

cuyo registro se solicita; que dicha marca es usada y se seguirá usando en el comercio nacional; que la descripción de la marca y el diseño que adjunto

a esta declaración representan la marca exactamente como se desea registrar, así como las muestras. Para constancia firmo en mi carácter indicado en la ciudad de Panamá para los efectos legales.

Panamá, Enero de 1944.

Por El Corte Inglés, S. A.,

Francisco J. Rodríguez Fernández,
 Cédula N° 28-35440.

Refrendo:

P. Moreno Correa,
 Cédula N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 .. de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
 Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El que suscribe, Francisco J. Rodríguez Fernández, varón, mayor de edad, comerciante e industrial, panameño por naturalización, en mi carácter de Presidente y representante legal de El Corte Inglés S. A., entidad industrial y comercial debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con patente de comercio de primera clase, con todo acautamiento vengo a pedir al Despacho a su digno cargo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2006 y siguientes del Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo N. 1 de 1939 el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la frase "El Corte Inglés" sin distingo de tamaños, letras combinaciones de tipos o colores, para amparar y distinguir los vestidos, uniformes y demás confecciones en letras que manufacturan nuestros talleres situados en la Avenida Central N° 73 de esta ciudad, de El Corte Inglés, S. A., que represento. La marca aludida se registró en 1930 en la antigua Secretaría de Agricultura y Obras Públicas según consta en el certificado que acompaña y se describe así:

"Una figura oblonga con un letrero que dice: "EL CORTE INGLES, Panamá, R. de P.". A un lado del letrero se encuentra un escudo formado por dos leones parados a cada lado de una cruz rodeada de un doble círculo avoide, sobre el cual está una corona. Debajo del escudo se lee: "marca registrada". Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas, fajitas de género, y otras maneras convenientes, a los vestidos mismos o a los empaques de ellos, y en artículos de propaganda, etc."

Panamá, Enero 4 de 1944.

Francisco J. Rodríguez Fernández,
 Cédula 28-35440.

Refrendo:

Pedro Moreno Correa,
 Cédula 47-255.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 .. de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

tipos o colores, para amparar y distinguir en el comercio los vestidos, uniformes y pantalones para hombres.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El que suscribe, Francisco J. Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, industrial y de este vecindario en mi calidad de Presidente y representante legal de la entidad comercial e industrial El Corte Inglés S. A., debidamente inscrita, como se acredita en el Certificado del Registro Mercantil, con todo acatamiento vengo a pedir como en efecto pido el registro del título o denominación comercial "El Arte" de acuerdo con lo que disponen los artículos 49 a 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939 que la empresa que represento ha adoptado para denominar y distinguir el establecimiento comercial denominado en la Ave. Central N° 37 de esta ciudad o sucursales del mismo dedicados como dicho establecimiento a confecciones de uniformes, camisas y gorras, corbatas y demás confecciones en telas (Art. 52 ibidem).

Para los efectos del artículo 56 del decreto citado hago constar:

- Que la designación del título es "El Arte";
- Que es a favor de El Corte Inglés, S. A. entidad comercial nacional que yo represento;
- Que tanto el establecimiento "El Arte" como la empresa El Corte Inglés, S. A., tienen patente de comercio como se acredita con el certificado;
- Que El Corte Inglés está inscrito al folio 408, Asiento... del Tomo 63 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Pido se proceda al registro de dicho nombre, título o denominación comercial.

Panamá, Diciembre 27 de 1943.

Francisco J. Rodríguez Fernández,
Cédula N° 28-35440.

Refrendo:

Pedro Moreno Correa,
Cédula 47-2555.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
de..... de 19

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El que suscribe, I. Robert Eisenmann, varón, mayor de edad, comerciante panameño y de este vecindario, en mi carácter de Presidente y representante legal de Eisenmann S. A. entidad comercial debidamente inscrita en el Registro Mercantil y con patente de comercio dueña de los almacenes "Bazar Americano" con todo acatamiento vengo a pedir al Despacho a su digno cargo, de acuerdo con lo que disponen los arts. 2006 y siguientes del Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939 el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra "Haspel" sin distingo de tamaños, letras combinaciones de

Acompaño los documentos que ordena la ley y pido que previas las formalidades de rigor incluso la publicación en la Gaceta Oficial se ordene bajo nuestra responsabilidad el registro de la marca aludida.

Panamá, 30 de diciembre de 1943.

Por Eisenmann S. A.

I. R. Eisenmann.
Céd. 47-17190.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
de..... de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas, portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominado "RON EXTRA FINO CUBA".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de color blanco con marco azul y rojo, la cual en su extremo superior ostenta tres estrellas rojas bajo las cuales en letras azules se lee: "Superb".—La parte principal de la marca está ocupada por la siguiente leyenda, conforme lo demuestra el modelo que se adjunta: "RON EXTRA FINO CUBA". Inmediatamente abajo, dentro de

un disco de color rojo están el distintivo que uso en mis productos, y que consiste en una reproducción de la ruinosa torre de San Juan de Dios con la fecha 1720 en su puerta. La parte inferior de la marca está ocupada por la siguiente leyenda: "Wines And Liquors Manufacturer "Waldo Arrocha G.—Santiago, R. P."

La marca consiste en la combinación de palabras, signos y colores descritos y ella podrá ser usada en la presentación del "RON EXTRA FINO", así como también en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
.. de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
.. de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado el producto nacional que fabrico denominado "RON SUPERIOR CARTA ESPECIAL".



SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas, portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado el producto nacional que fabrico denominado "MALAGA" "Vino Añejo".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular sobre cuyo fondo chocolate hay impresa la imitación de una cartulina o pergamo de color amarillo, en cuya parte superior se distingue otro pergamo, ambos en la forma como indican las muestras que se adjuntan.—Dentro del pergamo superior se distingue una bodega o depósito de barriles. En el pergamo inferior se destaca la palabra "MALAGA" conforme la muestra adjunta; y en la parte inferior se lee la siguiente leyenda: "Vino Añejo GRAN RECONSTITUYENTE.—Waldo Arrocha Graell Productor de Licores y Vinos.—Santiago, República de Panamá. Producción Nacional. Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial. Permitido su Consumo".

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "MALAGA" "Vino Añejo", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

La marca se describe así: una etiqueta rectangular de color blanco con marco azul y dorado en cuya parte superior se distingue un escudo dividido en cuatro cuartos en uno de los cuales se ve el Hemisferio Occidental, dos manos estrechadas en otro, un cuerno de la abundancia en otro y tres copas en el último.—A los lados de dicho escudo se ven dos ramas de laurel y cuatro medallas.—Inmediatamente abajo se ve conforme lo indica la muestra que se adjunta, la siguiente leyenda: "RON SUPERIOR CARTA ESPECIAL".—Debajo de dicha leyenda dentro de un disco dorado se ve la torre de San Juan de Dios y a los lados de ella seis medallas; tres a cada lado.—El extremo inferior de la marca está ocupado por la leyenda siguiente: "Wines and Liquors Manufacturer—Waldo Arrocha Graell. Santiago, R. P."

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "RON SUPERIOR CARTA ESPECIAL", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá
.. de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Santiago de Veraguas y propietario de la Licorería de Veraguas, solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento un producto que elaboro en mi fábrica denominado "SECO MEXICANO".



La marca tiene las siguientes características: Una etiqueta rectangular en cuya parte superior hacia el centro se lee: "Seco"; y ocupando la parte principal, en diagonal de abajo hacia arriba se destaca la palabra "MEXICANO" en tipos de letra como lo indica el modelo que se adjunta.—En la esquina izquierda superior, dentro de un círculo se ve impresa una reproducción de la torre ruinosa de San Juan de Dios, en la puerta de la cual se ve la fecha de su construcción: 1720; dicha torre es la marca que uso en mi correspondencia comercial y la que distingue mis marcas de fábrica.—En la esquina derecha inferior se distingue la leyenda siguiente: "De Pura Miel Virgen.—Alambique "Santa Rosa" de Delvalle Henríquez".—"Único Distribuidor y Fabricante W. Arrocha G.—Santiago, R. P. Producción nacional.—A Base de Alcohol Rectificado—Con la Aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita será usada para distinguir el producto denominado SECO MEXICANO; pero podrá usarse en cualquier clase de propaganda.

Panamá, 1º de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud y Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular blanca que tiene los lados horizontales más largos. Atraviesa la etiqueta una franja ancha, dorada, paralela a los lados horizontales, y dentro de la cual aparecen en letras grandes las palabras:

"SLOE GIN". A la izquierda aparecen dos ramitas de endrino, con hojas y siete endrinos en su color natural. En la parte inferior de la etiqueta se lee: "Bottled by T. Gerbaud", y debajo de Gerbaud se lee: "Panamá".



Este registro debe amparar y distinguir un licor "sloe gin" fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que representa.

Acompañó: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 14 de Diciembre de 1943.

Tulio Gerbaud.

Cédula 47-21941.

Refrendo:

Rodrigo Arosemena,
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominada "CHOISE OLD TOM GIN".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular con marco dorado y fondo blanco en la cual, de izquierda a derecha formando una diagonal ascendente, en letras rojas se distingue la leyenda

siguiente: "CHOICE OLD TOM GIN"; en el lado superior, hacia el centro, en letras azules, se lee: "Ginebra", y en el lado inferior-opuesto, la relación que a continuación se pone: "Delicioso Aperitivo y Estomacal.—Preferida para Cocktails.—Garantizada Absolutamente Pura".—En la esquina superior izquierda, sobre una rama de enebro se destaca un escudo dividido en cuatro cuartos; en uno de los cuales se ve el hemisferio occidental, en otro dos manos estrechadas, el cuerno de la abundancia en otro y tres copas en el último.—En el extremo inferior derecho dentro de un círculo se distingue la ruina de la torre de San Juan de Dios, en Santiago de Veraguas; y dentro de un círculo concéntrico rojo se halla la siguiente leyenda: "Embotellado por Waldo Arrocha Graell, Santiago, R. P. Con la aprobación del Químico Oficial—Marca Registrada".

La marca descrita además de servir para distinguir el producto mencionado "CHOICE OLD TOM GIN", podrá usarse en toda clase de propaganda impresa, en cualquier combinación de colores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de 19 . . .

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

gue una cruz de Malta de color rojo.—Los extremos laterales del exágono están ocupados por varias medallas conforme a las muestras que se adjuntan; y rodeando por debajo el disco central de la marca, en una banda también roja, en letras blancas se lee: "Cía. Licorera de Veraguas. Waldo Arrocha Graell".—El extremo inferior del exágono presenta la leyenda que los reglamentos de la Administración General de Rentas Internas exigen.

La parte principal de la marca la constituye la frase "ANIS BADIANA" y el disco en la cual aparece la torre mencionada; y ella podrá ser usada en toda clase de propaganda impresa, en cualquier combinación de colores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de 19 . . .

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este comercio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor llamado whisky de fabricación nacional.



La marca se describe así: una etiqueta exagonal en cuya parte central, dentro de un círculo se distingue la torre ruinosa de San Juan de Dios en cuya puerta se encuentra impresa la fecha siguiente: 1720.—Rodeando el círculo descrito, por su parte superior, dentro de una banda roja, en letras blancas se lee: "ANIS BADIANA".—Sobre dicho letrero hacia el extremo superior se distin-

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, cuyo fondo es de color blanco, llevando la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta las palabras Highland Queen más abajo hay un escudo y en el centro se destaca la representación de un león parado en color rojo y hacia los lados de éste hay una leyenda. En el centro de la etiqueta la palabra whisky y abajo se lee: Aged In Oak Containers.—Cía. Diers y Ullrich, S. A., Colón, R. P. También hay una leyenda en la parte de abajo de la etiqueta.

Dicha marca se usa o aplica en los envases, etc., etc., del artículo, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Colón, Enero 4 de 1944.

Frank Ullrich.
Cédula 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud y Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular cuyos lados perpendiculares son más largos. Dentro de un marco rojo y negro aparece: En la parte superior, encerradas en un rectángulo, se lee en letras rojas: COCKTAIL NECTAR. Inmediatamente debajo, una franja blanca, cortada en su centro por la parte superior de un círculo dorado dentro del cual aparece un gallo de perfil, decorada en toda su extensión por ocho circulitos, cuatro de cada lado. Más abajo hay otra franja gruesa en la cual aparece un paisaje de agua en cuyo fondo se observan algunos árboles y un rancho. En las dos terceras partes restantes de la superficie encerrada dentro del marco se lee, de arriba a abajo: COCKTAIL (letras rojas), BITTER (letras amarillas), y en letras negras, lo siguiente: "Mixed with a Little Soda", "water and Ice, it is a more", "Palatable Cocktail", "In Alcoholic Strength Nearly", approaches Gin and Rum", "Manufactured By", "Tulio Gerbaud.—Panamá".



Este registro debe amparar y distinguir un licor 'cocktail' fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplicará adhiriéndola sobre los envases que contengan el referido licor, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompañó: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial.

Panamá, 9 de Diciembre de 1943.

Tulio Gerbaud.
Cédula 47-21941.

Refrendo:

Rodrigo Arosemena.
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
.. de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta N° 36 y Cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado especial del señor Teodoro Enrique Gutiérrez, casado, cubano, comerciante, vecino de Buenos Aires, República Argentina, solicito del Poder Ejecutivo, se le expida a mi mandante, Patente de Invención sobre: Mejoras en Sobres, que acaba de perfeccionar en el país donde actualmente reside.

La presente invención se refiere a mejoras en sobres del tipo dotado de abridor, y en particular a los sobres de este carácter en los que el abridor está constituido por uno o más hilos cosidos a lo largo de la línea de doblez de la solapa de cierre, los que se prolongan para proveer medios para facilitar la extracción de la correspondencia u otros papeles contenidos en el sobre.

Se conocen diversos medios destinados a facilitar la apertura de los sobres, entre los que pue-
de citarse el del borde perforado que se rasga pa-
ra abrirla, el del esquinero truncado, y también
el constituido por un cordón o simple hilo a-
daptado contra el dobladillo y que sirve de elemen-
to cortante para abrir el sobre. Sin embargo,
los primeros tienen la desventaja de que reducen
la capacidad del sobre, además de la posibilidad
de dañar su contenido, mientras que en el caso
del cordón o hilo existen dificultades en su
aplicación, ya que encarecen la confección de la
envoltura, además de ser susceptibles de zafarse
con facilidad si no se aseguran con remates o dis-
positivos apropiados.

La presente invención elimina los inconvenientes apuntados en una forma sencilla y económica, al proveer un hilo o juego de hilos que, adap-
tados en la línea de doblez de la envoltura, acom-
pañan a ésta con carácter absolutamente integrante,
ya que en lugar de una simple justaposición,
el hilo o hilos forman una cadena entrelazada en
el mismo material del sobre, estando este último
provisto de medios que sin afectar la estructura
general, permiten la toma inicial para que, ma-
nualmente y mediante una ligera maniobra, pue-
da desgarrarse dicho material del sobre como si
fuera de escasa consistencia.

El sobre mejorado de la presente invención,
comprende también medios para facilitar la ex-
tracción de la correspondencia u otros papeles
contenidos en el mismo, estando preferentemente
dichos medios constituidos por una ficha unida a
un extremo de dicho hilo o hilos y que se coloca
en el interior del sobre entre los dobleces de la
carta u otro documento. El objeto principal de
la presente invención es el de proveer un sobre
dotado de medios sencillos y eficaces para abrirla.
Otro objeto de la invención es el de proveer
un sobre que tenga medios para abrirla y también
para facilitar la extracción del contenido del mis-
mo. Aún otro objeto de la invención es el de pro-
veer un sobre que tenga las características men-
cionadas precedentemente y en el que los medios

para facilitar la extracción del contenido de sobres sirva para fines de propaganda.

Los que anteceden, conjuntamente en otros objetos y ventajas de la invención se harán evidentes a través del desarrollo de la misma, la que para mayor claridad y comprensión ha sido ilustrada con varias figuras en las que se ha representado en algunas de sus formas preferidas de realización, todo a título de ejemplo, siendo:

La Fig. 1, una vista de frente de un sobre que cubre la invención, con la solapa abierta.

La Fig. 2, es una vista del mismo sobre una vez cerrado.

La Fig. 3, es una vista parcialmente cortada del mismo sobre, ilustrando la manera en que, al tirar del hilo que se toma de la agarradera, se desgarra el sobre por la línea donde ha sido practicada la costura con dicho hilo.

La Fig. 4, es una vista similar del mismo sobre ya abierto, mostrando la manera en que la ficha extrae parcialmente una carta doblada contenida en el mismo.

La Fig. 5, ilustra una forma de realización modificada de la invención.

En las distintas figuras, los mismos signos de referencia indican elementos o partes iguales o correspondientes.

Como puede verse en los dibujos, *a* es el sobre que en este caso es del tipo destinado a correspondencia, pero lo mismo podría comprender otras estructuras para desempeñarse como envase, faja postal o envoltura en general.

Como todos los sobres, el que se ha representado se cierra con la solapa 1 que se abisagra en la línea de doblez 2, y que está destinada a pegarse contra los bordes de la boca 3 que se halla en disposición opuesta a la cara principal.

De acuerdo con la presente invención, el sobre *a* está dotado de un abridor o abresobres *b*, constituido por una simple costura formada por los hilos 4 y 5 que, hecha por una máquina de coser común, no afecta la estructura del sobre en sí, ya que dicha costura se halla practicada precisamente sobre la línea de doblez 2.

Al confecionar el sobre *a*, por medio de un sacabocados o herramienta apropiada, se practica un vano o calado 6, como se representa en los dibujos. Este vano 6 se hace precisamente sobre la línea de doblez 2, de modo que al practicarse la costura que constituye el abridor *b*, los hilos 4 y 5, por no encontrar apoyo, quedan en línea pero completamente libres en toda la longitud del vano 6, y así es que en la porción correspondiente a dicho vano, los hilos 4 y 5 quedan desnudos y en condiciones de desempeñar como agarradera, a los efectos de que, tomando estos hilos por su parte libre, puede iniciar y efectuarse la rasgadura que determina la apertura del sobre.

El citado vano 6 está preferentemente ubicado en un punto cercano a uno de los extremos de la línea de doblez 2. En el extremo de la costura cueste a aquél en que se halla ubicado el vano 6, los hilos 4 y 5 se anudan, como se indica en 7, preferentemente al finalizar la última punta de la costura. Después de haberse practicado el citado nudo 7, los hilos 4 y 5 se cortan a cierta distancia del mismo, de modo de dejar una porción suelta a modo de chicote 8, de un largo del orden de unos pocos centímetros.

Una ficha 9 se une al extremo libre de la re-

ferida porción 8, preferentemente formando dicha ficha de dos piezas, de cartón o material semejante, que tengan la misma forma, y pegando una pieza sobre la otra, mediante un adhesivo apropiado, después de haber colocado entre ambas piezas los extremos libres de la referida porción 8 de los hilos 4 y 5.

De esta manera, queda en uno de los extremos de la línea de doblez 2 una porción suelta a modo de chicote 8, constituida por los mismos hilos 4 y 5 del abridor, de la que pende la ficha 9, que junio con la referida porción 8, está destinada a facilitar la extracción de los papeles doblados contenidos en el sobre *a*.

En efecto, al introducirse una carta doblada en el sobre *a*, como se ilustra mejor en las figuras 2 y 4, la referida ficha 9 se intercala antes entre los dobleces de la carta, de modo que al pegarse la solapa 1 para cerrar el sobre, tanto la ficha 9 como el chicote 8 quedan en el interior del sobre, según se muestra claramente en los dibujos.

La operación de abrir el sobre se lleva a cabo de la manera siguiente:

Al tomarse los hilos por la porción denominada agarradera y que se determina con la letra *b*, de los hilos 4 y 5, que cruza el vano 6, el material del sobre cede por la línea de la costura, rasgándose según la tensión de los hilos que constituyen la misma, vale decir, que las puntadas, al deshacerse, truncan las porciones aisladas de la línea 2, las que se van cortando hasta obtenerse la apertura total hasta el punto en que está ubicado el nudo 7. Una leve tracción adicional de los referidos hilos 4 y 5, hará que la ficha 9 salga del sobre, y toda vez que no puede salir libremente en virtud del doblez de la carta 10, como se muestra en la Fig. 3, lleva consigo a esta última, es decir, que la extrae parcialmente del sobre *a*, como se ve en la Fig. 4.

La forma de realización representada en la Fig. 5, sólo difiere de aquéllas de las Figs. 1 a 4, en que el vano 6 se ha practicado en forma extremal, de modo que los hilos 4 y 5 que forman la agarradera *b*, quedan a modo de chicotes.

La referida ficha 9 puede hacerse de cualquier forma y material que se desee, pudiendo llevar inscripciones, impresiones, grabados, etc. Es evidente que al llevar la invención a la práctica, podrán introducirse modificaciones en los detalles sin salirse de su alcance, tal como queda señalado en las reivindicaciones anexas.

REIVINDICACIONES

Habiendo así especialmente descrito y determinado la naturaleza de la presente invención y la manera como la misma ha de ser llevada a la práctica, se declara que lo que se reivindica como de propiedad y derecho exclusivo, es:

1. Mejoras en sobre con abridor, caracterizadas por el hecho de que el abridor se constituye con una costura de hilos practicada en una de las líneas de doblez del sobre, teniendo el sobre en dicha línea de doblez un vano donde los hilos de la misma costura se presentan desnudos a modo de agarradera.

2. Mejoras en sobre con abridor, de acuerdo con la reivindicación, caracterizadas por el hecho de que los hilos que constituyen la costura se prolongan a modo de chicote en uno de los extre-

mos de la referida línea de doblez, estando el extremo libre del referido chicote previsto de una ficha para facilitar la extracción de los papeles contenidos en dicho sobre.

3. Mejoras en sobres con abridor, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones que anteceden, caracterizadas porque la agarradera de toma del abridor está constituida por los hilos que de la misma costura atraviesan, el vano practicado en una parte intermedia de la mencionada línea de doblez.

4. Mejoras en sobres, de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizadas porque los referidos hilos están convenientemente anudados en uno de los extremos de dicha línea de doblez, naciendo en chicote en el referido nudo.

5. Mejoras en sobres con abridor, de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1, 2 o 4, caracterizadas por el hecho de que la agarradera de toma del abridor está constituida por los hilos que de la misma costura termina a modo de chicotes en un vano practicado en el extremo de la mencionada línea de doblez.

6. Mejoras en sobres, de acuerdo con las reivindicaciones 2 a 5 que anteceden, caracterizadas por el hecho de que la referida ficha se constituye mediante dos piezas de cartón u otro material, de forma semejante, que se adhieren entre sí luego de haberse intercalado entre ellas el extremo libre del referido chicote.

7. Mejoras en sobres, de acuerdo con las reivindicaciones 2 a 6, caracterizadas por el hecho de que la referida ficha lleva impresiones en una o ambas de sus caras.

8. Mejoras en sobres, sustancialmente como se ha descrito e ilustrado.

Pido se otorgue a favor de mi representado la patente de privilegio exclusiva por un periodo de cinco años.

Acompaño los siguientes documentos: 6 diseños del invento; Recibo de Rentas Internas en donde consta el pago de derecho y publicación de avisos; Poder que acredita mi personería, y declaración jurada.

Panamá, Diciembre 10 de 1943.

David Robles.
Cédula N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
de de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

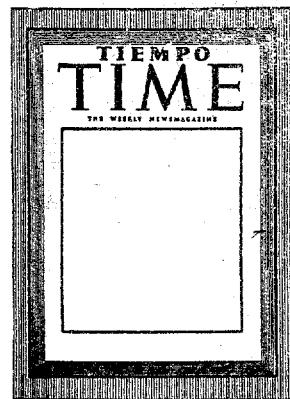
A. Quelquejeu

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Time, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: Un cuadro con fondo blanco, bordeado en su parte exterior por un marco rojo y en la interior por una línea negra gruesa; dentro de esta línea gruesa se encuentran líneas para indicar sombreado

en líneas negras; en la parte superior del cuadro aparecen las palabras,



todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Revista Semanal (de la clase 38 de los Estados Unidos, Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde mayo 6 de 1942, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en la cubierta de dichos productos.

No se reivindican las palabras "The Weekly Newsmagazine" independientemente de la marca según aparece en la muestra, ni la representación diagramática de una cubierta de revista independientemente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 400730 de marzo 30 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Enero 15 de 1944.

Lombardi e Icaza A.
Calos Icaza A.
Cédula 47-1393.

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
de.....de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Oficina de Control de Importación

FIJASE PRECIO MAXIMO

DECRETO NUMERO 42 (DE 1º DE MARZO DE 1944)

por el cual se fija precio máximo al saco de cien libras de harina de trigo, en las ciudades de Panamá y Colón.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos traídos a esta oficina por los comerciantes de harina de trigo, demuestran el alza que se ha operado en el precio de la misma por razones de la situación de emergencia actual, por lo cual les es imposible mantener el precio que hasta la fecha ha venido rigiendo, sin que les ocasione una notable pérdida, con la consiguiente consecuencia de abstenerse en lo sucesivo de importar este artículo de primera necesidad, con lo que se causaría perjuicio enorme a la comunidad,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha el precio máximo del saco de harina de trigo de cien libras, en las ciudades de Panamá y Colón, será de cinco balboas noventa centésimos (B. 5.90).

Artículo 2º Este Decreto deroga toda disposición que le sea contraria y su infracción será sancionada de acuerdo con el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JUAN RAMON VALLARINO,
Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el dia 12 de Febrero de 1944.

As. 4277: Escritura No. 91 de 14 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Pablo Alberto Paz confiere poder general a la firma de abogados Linares y Villalobos.

As. 4278: Resuelto No. 934 de 8 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica que se re-

fiere el Certificado No. 1262 de la sociedad The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4279: Resuelto No. 932 de 8 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica No. 1391 de la sociedad The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4280: Escritura No. 161 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Eladia Palma Garibaldo de Almengor celebran contrato de préstamo sobre una finca situada en esta ciudad, con hipoteca y anticresis.

As. 4281: Resuelto No. 933 de 8 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se resuelve reformar el Resuelto No. 814 de 20 de Noviembre de 1943, en el sentido de hacer constar que la marca de fábrica inscrita bajo No. 2558 de 30 de Noviembre de 1933, pertenece a la sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4282: Patente de Invención No. 25 de 9 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra un invento a favor de Sir Evan Owen-Williams, residente en Stanmore, Condado de Middlesex, Inglaterra.

As. 4283: Patente de Invención No. 26 de 9 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra un invento a favor de la sociedad McKessons Incorporated, domiciliada en Bridgeport, Connecticut, E. U. de A.

As. 4284: Certificado No. 559 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Ohio, E. U. de A.

As. 4285: Oficio No. 59 de 26 de Enero de 1944, del Juzgado Segundo del circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre las fincas No. 70 y 111 de la Sección de Los Santos, de propiedad de Justo Pastor Correa Chiari.

As. 4286: Escritura No. 242 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuela Aguilar de Domenech declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Rio Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 4287: Escritura No. 275 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Juan Bautista Grajales constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros, S. A.; y Enrique Fernández cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por Grajales.

As. 4288: Escritura No. 278 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Nicolás Aguilar Marshall constituye hipoteca a favor de Stanton Jay Lung.

As. 4289: Escritura No. 97 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual John C. Stone y Kenneth D. Slowick venden a Carmelita Myrie y Harold Myrie un lote de terreno ubicado en este Distrito, y los compradores constituyen hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 4290: Escritura No. 63 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional, vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón, a Antonio Cllop.

As. 4291: Certificado No. 565 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Country Perfumery Company Limited, domiciliado en la ciudad de Londres, Inglaterra.

As. 4292: Escritura No. 72 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Acosta constituye fianza hipotecaria a favor del Gobierno Nacional.

As. 4293: Escritura No. 73 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Tagarópulos y Antonio Cllop venden una finca de su propiedad, dos lotes de terreno a Antonia Fernández.

As. 4294: Escritura No. 273 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Florentino Cuallas declara la construcción de una casa en su finca No. 13879, situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4295: Escritura No. 265 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Emilio Dupeltier y Nazaria de León de Dupeltier venden a Sepah,

Christina Spooner de Morrison dos fincas en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4296: Certificado No. 564 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4297: Escritura No. 274 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Isabel Díaz de Jiménez vende un lote de terreno a Juan Euribiadas Jiménez de su finca No. 471 llamada "Lo de Cáceres".

As. 4298: Certificado No. 563 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Ohio, E. U. de A.

As. 4299: Escritura No. 278 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a Eduardo Carranza un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 4300: Escritura No. 273 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Amado y Cia. Limitada, S. A., vende dos fincas a Juan José Amado.

As. 4301: Escritura No. 235 de 30 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudicó a título gratuito a José Moreno Vega y otros, el globo de terreno denominado "El Jobo o La Lajita", ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 4302: Escritura No. 171 de 26 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Leonardo Alberto Núñez Quintero confiere poder general a José María Núñez Quintero.

As. 4303: Escritura No. 256 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Icaza y Cia. Ltda, vende un lote de terreno a Roberto Pérez, quien declara la construcción de un edificio.

As. 4304: Escritura No. 269 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Roberto Pérez y Paúl Antonio Gambotti declaran la construcción de un edificio en su finca No. 14.431 de la Sección de Panamá.

As. 4305: Certificado No. 562, de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Nestlé's Milk Products Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4306: Escritura No. 264 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Jorge Karica traspasa a Saúl González Reina un contrato de arrendamiento celebrado con Jorge Milas y con el consentimiento de éste.

As. 4307: Certificado No. 560 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4308: Escritura No. 261 de 9 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de The Panama Coco-Cola Bottling Company, en la ciudad y se incluyen los Estatutos.

As. 4309: Escritura No. 181 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Víctor Florencio Goytia confiere poder general a Claudio Constantino Cedeño.

As. 4310: Escritura No. 277 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Víctor Florencio Goytia vende a Juan Francisco Goicochea Rengifo las acciones y derechos que tiene en la sociedad "La Corporación Industrial y Mercantil, S. A."

As. 4311: Escritura No. 166 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Eugenia Nieto de Sandoval, protocoliza un resuelto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, adicionando la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2798 del Tomo No. 31.

As. 4312: Escritura No. 260 de 9 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la American Trade Developing Company vende un globo de terreno a Juan Francisco Arias Feraud.

As. 4313: Diligencia de fianza extendida el 11 de Febrero de 1944, en el Juzgado Cuarto del circuito de Panamá, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá, a favor de Ernesto Antonio Escalante, para garantizar costas en la acusación particular instaurada por Gustavo González Alemán, contra dicho señor Escalante.

El Registrador General, HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público que por medio de la Escritura pública número 358 de 25 de Febrero del año en curso, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor Joaquín Naranjo Alzusa, su establecimiento comercial denominado "Cantina Bolívar", ubicado en los bajos de la casa número 2 que hace esquina con calle "M" y la Calle Carlos Icaza de esta ciudad.

Panamá, 4 de Marzo de 1944.

Eufemia Romero de Chang (Efigenia Escobar). (Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 24 de Marzo próximo se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para el suministro de:

6,000 quintales de café pilado de primera clase.

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

RAMON A. VEGA.

Panamá, 6 de Marzo de 1944.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a María Mercedes Rivera, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutiva dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra María Mercedes Rivera, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuyo paradero actual se desconoce, por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones personales", y decreta su detención.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día dos (2) de Febrero próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José Ramírez, Srio.

Se advierte a la encausada María Mercedes Rivera, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada María Mercedes Rivera el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada referida, ba-

jo pena de ser juzgados como encubridores del delito por qu se le sindica, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Jovito de la Rosa, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".—Dice así el auto de enjuiciamiento: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Las presentes sumarias se iniciaron por denuncio presentado ante la Fiscalía de este Circuito, el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por el señor Pedro R. Arceyut en contra de Jovito de la Rosa, por la suma de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) que éste le había apropiado indebidamente.

Manifiesta el querellante que le entregó a de la Rosa B. 55.00 para que él le gestionara ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la permanencia en territorio de la República de Panamá, tanto para él como para su esposa, procedentes de la República de Nicaragua, país de origen de los dos. Que viendo la demora de Jovito de la Rosa en cumplir con su cometido, se acercó a la Capitanía del Puerto, y allí fué informado de que no se había hecho ningún depósito para garantizar la estadía suya y la de su señora en Panamá, de conformidad con las leyes que regulan la inmigración, por esta razón se consideró víctima de un engaño de parte de Jovito de la Rosa.

Mediante providencia que cursa a fojas 5, el señor Fiscal decretó la declinatoria de conocimiento de este negocio, por estimar que la cuantía era apenas de B. 55.00 (Art. 194 de la Ley 25 de 1937).

Aunque el acusado no ha declarado en este proceso, a fojas 2 existe un recibo firmado por él como constancia de haber recibido de manos del señor Arceyut los B. 55.00, documento que constituye una prueba evidente de los cargos que se le hacen a de la Rosa.

Respecto a la propiedad y preexistencia del dinero indebidamente apropiado, han depuesto los testigos Catalina Castillo de Arceyut (f. 10) y Enrique Manzanares (f. 12).

En concepto del Tribunal, en esta causa existen las pruebas necesarias para dictar auto de enjuiciamiento en contra del denunciado Jovito de la Rosa, de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Jovito de la Rosa, de generales no establecidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida". Pero como el enjuiciado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Ofíciuese en este sentido al Mayor Jefe de esta Sección de Policía.

Provea el encausado los medios de su defensa.

La fecha para la audiencia pública se fija para las diez de la mañana del día veintinueve de este mes.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oírá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del

Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

CARLOS HORMECHEA.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Mecías Ramón Medina, natural de Colombia, de treinticuatro años de edad, casado, chauffeur, a fin de que concorra a este Tribunal y se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Juzgado por el delito genérico de seducción, y cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Febrero once de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos:

En virtud de lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt. (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

"El suscrito Fiscal del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Lázaro Cajina, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que por lesiones en perjuicio de Terencio Arias, se le signen en este Ministerio.

"Se advierte al sindicado Cajina que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave, en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo acusado, previa declaratoria de su rebeldía.

"Exítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cajina, su pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindica si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cajina y la ordenen.

"Dado en David, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Fiscal, (fdo.) G. Salazar.—El Secretario, (fdo.) Eduardo R. Segovia".

Es ciel copia de su original que expido en David, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, de hoy jueves diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por orden del señor Fiscal.

El Secretario,

Eduardo R. Segovia.

Cel. No. 19-12.

(Quinta publicación).